Instituto de Estudio e Investigación Jurídica

Investigación sobre las medidas alternas para la resolución de conflictos, después de 30 años de la Reforma de la Justicia Penal en América Latina en Honduras, en el período del 2020 al 2021

Eva Amaya Torres

Directores de la investigación:

Profesores Dr. "Honoris Causa" Mario Houed Vega,
Dr. Gustavo Alberto Arocena
Msc. Silvio Antonio Grijalva

14 de diciembre de 2021

ÍNDICE GENERAL

Resumen 7

Introducción 9

Capítulo I: Aspectos generales de la Investigación 11

1. Antecedentes 11
2. Planteamiento del problema 19
3. Objetivos 24
4. Justificación 25
5. Limitaciones 26
6. Preguntas directrices 27
7. Variables (operacionalización de variables) 29
8. Marco contextual 30

Capítulo II: Marco Teórico: Estado del Arte 39

2.1 Fundamentación y naturaleza de las medidas o procedimientos alternos para la resolución de conflictos en Honduras 39
2.2 Características y límites del uso de las de las medidas o procedimientos alternos para la resolución de conflictos de naturaleza penal conforme a la Constitución Política y la legislación procesal penal de Honduras. 41

Capítulo III: Diseño Metodológico 45

3.1 Tipo de investigación 45
3.2 Población y muestra 45
3.3 Técnicas e instrumentos para el procesamiento de datos y análisis de la información. 46
3.4 Confiabilidad y validez de los instrumentos 46
3.5 Procedimientos para el procesamiento de datos y análisis de la información. 47

Capítulo IV: Hallazgos del análisis de la aplicación de las medidas o procedimientos alternos para la resolución de conflictos penale en Honduras, en el período de 2020 al 2021, en el contexto de reforma de la justicia penal de América Latina. 49

4.1 El papel de las medidas o procedimientos alternos para la resolución de conflictos penales, en el marco del Derecho procesal penal (la acción, la jurisdicción y el proceso) en Honduras. 49

4.2 Cantidad de casos en los que se aplicó medidas o procedimientos alternos para la resolución de conflictos penales en Honduras, en el período 2020-2021 y la documentación en la que se emitió el dictamen. 51

4.3 Propuestas para el incremento del uso de medidas o procedimientos alternos para la resolución de conflictos penales en Honduras. 59

Capítulo V: Conclusiones y recomendaciones. 61

5.1 Conclusiones 61

5.2 Recomendaciones 64

Referencias bibliográficas 68

Índice de tablas o gráficos

Tabla 1
Ingresos y resoluciones procedimiento expedito para delitos en Flagrancia 56

Tabla 2
Ingresos y resoluciones por tipo Delitos contra la libertad sexual cometido a mujeres Año 2020 57

Tabla 3
Ingresos y resoluciones por tipo, Delito contra la vida Año 2020 58

Tabla 4
Ingresos y resoluciones por tipo Delito violencia intrafamiliar cometido a mujeres Año 2020 58

Resumen

La presente investigación analiza las medidas alternas para la resolución de conflictos penales en Honduras durante 2020-2021. Se examinan los antecedentes, la implementación y los resultados de estas medidas, como la conciliación y la suspensión condicional del proceso. La investigación destaca la necesidad de fortalecer la capacitación y promover el uso de métodos alternos para mejorar la eficiencia y reducir la carga judicial, contribuyendo a una justicia más accesible y humana.

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo es una investigación sobre las medidas alternas de resolución del conflicto de naturaleza penal en un contexto de reforma de la justicia penal en América Latina en Honduras, en el período del 2020 al 2021.

El objetivo de esta investigación es presentar cuál ha sido el uso de las medidas alternas de resolución del conflicto penal y su comportamiento, primero, mostrar una panorámica de las legislaciones y normativas y su fundamentación para su aplicación, y segundo, indicar cifras y porcentajes totales y actualizados de las personas a las que se les aplicó las medidas alternas en Honduras, en el período del 2020 al 2021.

La importancia de esta investigación radica en analizar la situación actual de las medidas alternas para la resolución de conflictos y que sirva como fundamento para futuros análisis y estudios de la aplicación de estas, todo esto en el contexto de la reforma de la justicia penal en América Latina.

Por todo lo anterior, esta investigación es precisa, puntual y, sobre todo, de gran interés para los funcionarios que están participando en todo el proceso penal. Esta investigación beneficia a toda la sociedad, la comunidad jurídica, funcionarios públicos de la administración pública y de justicia y académicos del tema.

En el primer capítulo se presentan los aspectos generales de la investigación, la explicación del contexto del problema, sus objetivos, justificación y aspectos rele-

vantes. En el segundo capítulo, que es el marco teórico, se hace mención de los estudios e investigaciones que se han realizado sobre el tema y la fundamentación legal de este. En el capítulo 3, se indica el diseño metodológico de la investigación, en el capítulo 4 los hallazgos encontrados en el estudio y en el capítulo 5 las conclusiones y recomendaciones de la investigación.

Capítulo I: Aspectos generales de la Investigación

1. Antecedentes

La Reforma de la justicia penal en América Latina.

La justicia ha venido ocupando, aunque con lentitud, un plano importante dentro de los temas políticos e institucionales de la región. La razón de ello era evidente, la región no la había enfrentado con la profundidad requerida y, por tanto, el tratamiento debido a la cuestión de la justicia, la cual ha evolucionado muy lentamente en el pasado siglo. Para el profesor Ramón De la Cruz Ochoa "la desigualdad entre desarrollo económico y político, incluso institucional con la organización de la Justicia ha contribuido al agotamiento y deterioro de las estructuras y procedimientos judiciales, y a la llamada «crisis» de la que tanto se habló en la postrimería del siglo XX" (2000).

Para Benavides Vanegas, "las reformas a la justicia en América Latina se han realizado para mejorar la eficiencia de la administración de justicia, debido al aumento en la litigiosidad y que en la región cada vez son más los casos que quedan sin resolución dentro del sistema de justicia" (2016). Este proceso de reforma se ha realizado en diversos momentos.

En la década de los 70', con el movimiento derecho y desarrollo, hubo una primera ola, promovida desde Es-

tados Unidos como parte de la Alianza para el Progreso, pero esas primeras reformas no se implementaron del todo y se limitaron a la educación legal, con resultados bastante irregulares (Gardner, 1980). En el caso de la ola reformista de los 90', cuando empezó a haber una serie de reformas a la administración de justicia y a las diferentes ramas dentro de ella, las más importantes a las constituciones políticas, trajeron consigo grandes transformaciones institucionales, como la creación de las fiscalías o procuradurías, defensoría pública, los consejos de la judicatura y las cortes constitucionales.

Hay que destacar que la reforma de la justicia en los años 90 se manifestó en un proceso mundial de cambios y transformaciones de los sistemas políticos, el desmantelamiento de los regímenes socialistas, la aparición de un nuevo orden político y la consolidación del mercado libre que encuentra en la globalización su expresión máxima, en donde, la economía y las finanzas ocupan una atención singular, concretamente con las Instituciones Financieras Internacionales y las grandes corporaciones económicas, que "no actúan exclusivamente en el ámbito de la economía de mercado, sino que con su poder económico determinan el funcionamiento de la política e instrumentalización en provecho a las instituciones y a las normas jurídicas" (Cárdenas, 2018).

En este sentido y respecto a la fundamentación de la reforma varía, Benavides Vanegas expresa que el conato de reforma de los años 70´s radica en la sociología funcionalista que señalaba a la necesidad de tener un sistema de justicia eficiente para que los conflictos tuvieran una rápida resolución y para que, de ese modo, se recupera la solidaridad social (2016); en el caso de la reforma de la década de los noventa se asocia a la inestabilidad de

los derechos. En las justificaciones se afirma que existe un número creciente de casos que están sin resolución por parte del sistema judicial, el cual se define como lento y atrasado, como el caso de los presos sin condena. En este sentido, la reforma plantea transformaciones orientadas tendentes a agilizar el trabajo de la administración de justicia y a desformalizar su actividad con los procedimientos alternos a la solución de los conflictos y entrega a los particulares la administración de justicia, entendiendo que es fácil y rápido y que genera confianza en la ciudadanía. Pero también se incorporan mecanismos de justicia comunitaria, como los jueces de paz, para devolver ciertos casos a la propia comunidad y evitar que en esas causas haya lentitud o ausencia de solución.

Este proceso, basado en ideas liberales promueve una idea de "bienestar del ser humano" radicada en la no restricción del libre desarrollo de las capacidades y de las libertades empresariales del individuo dentro de un marco institucional caracterizado por derechos de propiedad privada fuertes, mercados libres y liberados del comercio, y el papel del Estado se reduce a crear y preservar el marco institucional apropiado para el desarrollo de estas prácticas (Harvey, 2005). Los valores que predominan en este modelo son los valores empresariales como la competencia, el interés, la descentralización, la deslocalización, el fortalecimiento del poder individual y las limitaciones a los poderes centrales. Se estima que las instituciones estatales deben funcionar bajo los parámetros de competencia, eficiencia y eficacia de las empresas privadas y que, en lugar de promover el bien común o el desarrollo de la sociedad civil y de la justicia social, el gobierno debe impulsar la transformación de la mentalidad burocrática y sustituirla por visiones empresariales para garantizar el libre mercado" (Cárdenas, 2018).

Estos cambios, entre otros, obligaron a que el tema de la justicia pasará a considerarse no sólo "un factor de desarrollo", sino "destinada a impulsar el desarrollo" y visto desde la perspectiva económica, se considera a las leyes como "incentivos para el cambio de comportamiento (precios implícitos) y como instrumentos para el logro de los objetivos de las políticas (la eficiencia y la distribución)" (Cooter, & Ulen, 2016). Así, la justicia, y particularmente la penal, que en su inicio postulaba como fundamento para su reforma la promoción y la tutela de los derechos humanos, comienza a verse en estrecha relación con el desarrollo económico (justicia y economía), como un presupuesto para la seguridad de las inversiones económicas, financieras y empresariales, y, por tanto, asegurar las grandes inversiones extranjeras directas en la región. La justicia y su importancia, pasa pues, de un interés "local" a un interés "regional", y, su fundamentación del plano de los "derechos humanos", al plano predominantemente "económico". Recientemente, por ejemplo, en junio de 2017 (Miami) y octubre de 2018 (Departamento de Estado), EE. UU., México y los países centroamericanos del triángulo norte debatieron sobre emigración, inversión y seguridad. En el primer encuentro, denominado La Conferencia de Prosperidad y Seguridad en Centroamérica, que se realizó en Florida International University, en Miami, fue inaugurada por el secretario de Estado, Rex Tillerson, quien anunció la necesidad de "reforzar la seguridad nacional y proteger las fronteras de Estados Unidos", con el fin de evitar la migración ilegal, resaltando que "un desarrollo económico sin seguridad no es posible la estabilidad" (Diario las Américas, 2017).

En la segunda conferencia, también denominada La Conferencia de Prosperidad y Seguridad en Centroamé-

rica con la emigración como uno de sus temas centrales, se analizaron los avances de los proyectos realizados en el área y las políticas para promover la inversión, facilitar el crecimiento sostenido y mejorar las condiciones a favor de los negocios privados. Asimismo, el combate al crimen organizado, la reducción de la violencia, promover la cooperación en seguridad y detener la inmigración ilegal. Los gobiernos de El Salvador, Guatemala y Honduras, instituciones financieras y el sector privado anunciaron al término de la primera conferencia una inversión conjunta de dos mil 500 millones de dólares en proyectos de energía, transporte, agua y turismo en esos países; y las administraciones asumieron el compromiso de realizar cambios para mejorar el clima de negocios y la transparencia, y agilizar los procesos de formalización empresarial." Los derechos humanos no fueron tema de agenda (NODAL, 2018).

En la década de los años noventa, las agencias multilaterales de crédito (AMCs) como el Banco Interamericano de Desarrollo, el Fondo Monetario Internacional o el mismo Banco Mundial insistieron en reconocer que las reformas macroeconómicas —reformas estructurales desde la década de los años setenta— no resultan eficaces ni sustentables si no se enmarcan en un contexto de gobernabilidad; esto es, si no se contaba con regulaciones económicas adecuadas. Así, las reformas institucionales —y en especial la reforma de la justicia— pasaron rápidamente a formar parte privilegiada en las agendas de las AMCs. "El buen gobierno (good governance) apareció como un importante objetivo o precondición político-institucional, necesario para lograr los resultados que las reformas macroeconómicas y sectoriales no lograron producir per se. Y dentro de esta temática, el Poder Judicial, su legitimidad y eficiencia, comenzó a ser recono-

cido como una pieza clave para el buen gobierno en general, y un eficiente funcionamiento de los mercados en particular. La articulación del accionar de actores domésticos e internacionales que, con distintas motivaciones, ubican en un mejoramiento del funcionamiento judicial un paso prioritario o precondición para alcanzar mayor legitimidad y eficiencia del gobierno democrático, ha generado en América Latina un poderoso ambiente ideológico pro-reforma judicial." (Graciosi, 2004).

En este sentido, como cita Gago Priale: "la teoría de la justicia para John Rawls está íntimamente relacionada a la satisfacción de los bienes sociales, que permitirán el mejoramiento de las oportunidades de las personas" (2011). Este sería, como expresa Priale:

> "el centro de la estructura de la sociedad: de un lado, la mayoría de las libertades de la tradición liberal y democrática, y por el otro, el establecimiento de un cuadro institucional que permita la distribución de la renta y la riqueza de manera tal que asegure la igualdad de oportunidades"

La viabilidad de todo desarrollo depende, sin duda, de la estructuración y solidez de las instituciones públicas y legales, que organizan políticamente a la sociedad. Sin estas, entre las cuales destaca la justicia (independiente e imparcial) la comunidad carece de norte y de medios para definir y realizar sus intereses y expectativas comunes. Así pues, el desarrollo de una sociedad está condicionado, entre otros factores, por la existencia de un Estado de Derecho constitucional y de justicia cuyo desempeño sea eficaz y eficiente. Las instituciones de justicia y del Estado de Derecho, constituyen la base del buen funcionamiento de las instituciones políticas y

de los procedimientos democráticos, y del respeto de los derechos humanos. Sin duda existe un vínculo lógico y funcional entre la calidad del Estado de Derecho y la estabilidad política, el desarrollo y crecimiento económico y social de la sociedad.

Esta correlación se vincula con estándares de mayor acceso a los sistemas de justicia y de los mecanismos o procedimientos de resolución alternos de conflictos de carácter penal, como un derecho a la satisfacción de expectativas de derechos y garantías de la población para garantizar una convivencia y paz social mínima. El desarrollo debe sustentarse en mayores niveles de equidad y de acceso de todas las personas a las oportunidades. Estas condiciones de equidad, participación y seguridad suponen la existencia de instituciones públicas fuertes, ágiles, transparentes, eficaces y eficientes, especialmente de la justicia, un árbitro que pueda hacer respetar las reglas (previas) del juego democrático y generar, en consecuencia, seguridad jurídica que hace, precisamente, que una sociedad pueda desarrollarse y crecer económicamente y, en consecuencia, crecer socialmente con rostro humano.

Los derechos humanos en la dialéctica del desarrollo juegan un papel fundamental de principios verdaderos del sistema institucional, que definen el modelo constitucional. Esta inescindible correlación llevó a Pérez Luño (1993) a considerar:

> "El estrecho nexo de interdependencia genético y funcional entre el Estado de Derecho y los derechos fundamentales, ya que el Estado de Derecho exige e implica para serlo garantizar los derechos fundamentales, mientras que éstos exigen e implican su realización al Estado de Derecho". Por esta razón,

> Pérez añade: "Cuanta más intensa se revela la operatividad del Estado de Derecho, mayor es el nivel de tutela de los derechos fundamentales. De igual modo que en la medida en que se produce una vivencia de los derechos fundamentales se refuerza la implantación del Estado de Derecho".

Esto, obviamente, es imposible en sociedades donde no hay constituciones políticas o habiendo, no hay división de poderes, es decir, en sociedades gobernadas por un Estado absoluto, incompatible con las libertades individuales y políticas. En el estado policial del absolutismo, "el ejecutivo sólo necesitaba una orden del soberano para justificar sus actuaciones, en cambio, el Estado de Derecho era considerado el hecho de que cualquier acto que interfiriera con la vida de los ciudadanos debía adoptarse en virtud de una ley" (Birkenmaier, 1997). Esto hace que la importancia del Estado según Besson, Waldermar y Gotthard, (1997) radique en el:

> "principio general de que toda actuación del Estado debe ser calculable y previsible. Sólo puede existir seguridad jurídica allí donde los ciudadanos saben con exactitud, qué es lo que el Estado puede hacer y qué es lo que ellos mismos deben hacer o dejar de hacer".

La justicia, según este pensamiento, es un mecanismo para el mejoramiento de la calidad de vida y un factor destinado a impulsar el desarrollo, sin perjuicio que no tenga un modelo de desarrollo predeterminado, ya que cada sociedad lo determina según sus necesidades. La justicia para este supuesto es lo justo, lo cual equivale a un bien tangible, relacionado a lo objetivo y socialmente remarcable, no la justicia trascendental (Gago, 2011).

Por esta razón, Gago también señala que los insumos del desarrollo "deben de provenir del derecho y de la habilidad del Estado de generar o incentivar un sistema jurídico que permita a la sociedad plural articularse internamente y retroalimentarse permanentemente con el mismo Estado". Esto permite que el desarrollo se convierta en un proceso de "expansión de las libertades reales de que disfrutan los individuos", como expresó Amartya Sen, Premio Nobel de Economía de 1998: "Para este desarrollo, es fundamental la eliminación de las fuentes de privación de libertad: la pobreza y la tiranía, la escasez de oportunidades económicas, el abandono de los servicios públicos, la intolerancia o el exceso de intervención de los Estados represivos". Desde la idea de Sen, Gago (2011) plantea que:

> "es el del desarrollo en su acepción integral: humano, social, económico, también político e institucional, y de la libertad real igualmente plena: economía, civil, política. Desarrollo y libertad, entonces, se entrelazan y retroalimentan, no existen ni se dan, menos se hacen sostenibles por su cuenta, más bien depende el uno de la otra. De la respuesta a la pregunta cuán libres realmente son los ciudadanos de un país de las varias cadenas que existen: pobreza, ignorancia, exclusión, depende el saber si ese país es nada, poco o mucho desarrollado"

2. Planteamiento del problema

Después de treinta años del inicio de la reforma, luego de muchos esfuerzos, ésta presenta aún problemas y retos por resolver. En la investigación realizada por el Ins-

tituto Latinoamericano de Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (ILANUD) en Latinoamérica, bajo la dirección científica del profesor Zaffaroni, sobre los derechos fundamentales en la instrucción penal en los países de América Latina (2007), se llegó a comprobar empíricamente las violaciones de los derechos fundamentales de las personas imputadas en la etapa preliminar o de investigación, la etapa que le corresponde dirigir al fiscal con la policía, llevada a cabo por el juez instructor en el modelo inquisitorial.

En las conclusiones de la investigación se destacan hallazgos graves, violaciones propias de un proceso inquisitivo, identificadas en las nuevas legislaciones de corte acusatorio. Por ejemplo, en la etapa de la instrucción penal practicadas por los cuerpos policiales, se advierte, entre otras cosas, que los detenidos (imputados) no gozan del derecho a la presencia de un defensor y se encuentran incomunicados; que las declaraciones que brindan los detenidos en la policía en el proceso el judicial no las excluye, les da valor probatorio contaminando la imparcialidad de los jueces, legitimando el modelo materialmente inquisitivo en sede acusatorio; que la policía y el Ministerio Público asumen poderes arbitrarios o incontrolados (mismo del juez inquisitorial); también que el hecho de que la detención, custodia y alojamiento del detenido o imputado recaiga en un mismo cuerpo, debilita la defensa del detenido; respecto al valor procesal de la prueba obtenida ilícitamente, quedó claro que existen en las normas procesales y prácticas judiciales orientadas a salvar las deficiencias en la investigación policial para permitir una valoración positiva de los elementos obtenidos ilícitamente; que estos vicios por parte de la judicatura revela que se ha adoptado a nivel latinoamericano una doctrina jurídica de origen europeo que propicia

estados legales de derecho y no estados constitucionales de derecho, privilegiando la seguridad de respuesta por sobre la seguridad jurídica.

En el 2011, el ILANUD llevó a cabo otra investigación sobre las "Reformas al sistema de justicia penal en Japón y América Latina. Logros, problemas y perspectiva", en las conclusiones generales se puso en evidencia (veintisiete años después de iniciada) las serias disfuncionalidades, o dicho en palabras de Binder "una tarea inconclusa e imperfecta" (2016). En esa investigación se analiza el alcance y logros del proceso de reemplazar el modelo inquisitorio por el modelo acusatorio y cómo ha sido la transición en la Región en la consolidación de un Estado de derechos y la reivindicación de la protección de los derechos humanos. Se estudia si se cumple con el objetivo del proceso Reforma de la administración de la justicia, que es brindar un sistema penal competente al velar por los derechos humanos y realidades de Estado.

En este sentido, entre algunos elementos esenciales que resaltan como problemáticas atenuantes en la reforma de la justicia penal en América Latina se identificaron los siguientes: el uso excesivo de la prisión preventiva, la escasa implementación de mecanismos alternos a la Pena de prisión, los altos índices de impunidad en la administración de la justicias, los limitados presupuestos para la administración de la justicia, el escaso apoyo institucional a la Defensa pública, el predominio de una cultura inquisitorial entre los operadores de justicia, la cobertura mediática en los procesos de contrarreforma, la escasa articulación operativa entre el ministerio público y el organismo técnico de investigación judicial, la necesidad de consolidar los nuevos roles de los actores procesales, entre otros.

Estos problemas apuntan y exigen, sin duda, retos que no pueden posponerse y se propone como recomendaciones, dotar de mayores garantías procesales a las partes dentro del proceso, de acuerdo con los estándares internacionales sobre la materia, y la búsqueda de mayor eficiencia y eficacia procesal (ILANUD, 2011). Se orienta a la implementación de la oralidad en el sistema o modelo procesal acusatorio, eliminando en lo posible la formalización del proceso o rigurosos formalismos escritos, propios del modelo inquisitivo (como en pocos países, como Panamá, que suprimió exitosamente el expediente en el proceso).

Así mismo, la región tiene el reto de racionalizar la intervención penal, es decir, considerar al Derecho penal como la *última ratio*, sobre todo en momentos que la región trata de desarrollar políticas de tolerancia cero o de ley y orden, que se traducen en mayor violencia con menos garantías, dirigidas especialmente a los sectores poblacionales empobrecidos, que demuestra, a propósito, lo que el Estado puede hacer solo por ellos. Como expresa en una entrevista al diario argentino La Nación, el sociólogo noruego Nils Christie (2007), la «prisión lastima a la gente».

Por lo tanto, en la presente investigación se retoma como punto de partida y referencia las conclusiones y recomendaciones de la investigación del ILANUD del 2011, y se estudia la problemática del escaso uso de las medidas alternas para la resolución de conflictos, en el contexto de la reforma de la justicia penal en América latina, en Honduras, en el período del 2020 al 2021.

La utilización insuficiente de mecanismos alternos en los procesos judiciales debe entenderse como una salida para facilitar y dar respuestas efectivas, rápidas y opor-

tunas a los conflictos y delitos de menor impacto social y de manera estratégica presentar soluciones a las disputas en la sociedad. Aunque, las legislaciones contemplan como opción el uso de las medidas alternas, no se han fortalecido las condiciones institucionales y la capacitación a los funcionarios públicos para su práctica. Muchos funcionarios públicos se rehúsan a la aplicación de las medidas alternativas, ya que visualizan como una sustitución o privatización del proceso penal, y no como una herramienta jurídica complementaria en la práctica jurídica penal. Así, el aporte de la presente investigación además de valorar el estado de la cuestión de la aplicación de esta forma de resolución del conflicto permite sensibilizar a la comunidad social, jurídica y funcionarial de la administración de justicia de la importancia y necesidad vital de conocer e implementar a profundidad estos mecanismos alternativos para resolver los problemas los conflictos de naturaleza penal que, queramos o no, derivan de las contracciones sociales y humanas.

Con base a lo anterior, para desarrollar esta investigación se plantea la siguiente interrogante:

Formulación del problema

¿Cuál es la situación actual de la aplicación de las medidas alternas para la resolución de conflictos en Honduras, en el período del 2020-2021, en un contexto de reforma de la justicia penal en América Latina?

Objetivos

Objetivo General

- Determinar la aplicación por las instituciones autorizadas de las medidas alternas para la resolución de conflictos de naturaleza penal en el período comprendido de 2020 al 2021 en el país de Honduras, en el contexto de reforma de la justicia penal en América Latina.

Objetivos Específicos:

- Presentar las legislaciones, decretos y normativas vigentes que regulan la aplicación de las medidas o procedimientos alternos para la resolución de conflictos penales en Honduras;
- Describir las medidas o procedimientos alternos para la resolución de conflictos penales, en el marco del Derecho procesal penal en Honduras;
- Indicar el fundamento y naturaleza de cada medida o procedimiento o mecanismo alterno para la resolución de los conflictos penales, en el marco del Derecho procesal penal en Honduras;
- Indicar en qué tipo de documento (actas, contratos, etc.) se dictamina la aplicación de los mecanismos de resolución del conflicto penal en Honduras, en el período 2020-2021;
- Identificar el número de casos en los que se aplicó medidas o procedimientos alternos para la resolución de conflictos penales en Honduras, en el período 2020-2021;

- Proponer soluciones para el incremento del uso de medidas o procedimientos alternos para la resolución de conflictos penales en Honduras.

4. Justificación

Los retos y aspectos por resolver de las asignaturas pendientes de llevar a cabo en la reforma de la justicia penal en América Latina siguen vigentes. Diferentes investigaciones realizadas por expertos en el tema y estudiosos académicos como el profesor Zaffaroni (2007), han resaltado y coinciden en que se deben fortalecer y brindar más y mejores garantías procesales a todas las partes involucradas en el proceso penal. Se debe buscar mecanismos más eficientes y eficaces para las resoluciones de conflictos penales, y así, proponer nuevas normativas y regulaciones para crear procesos legales que den soluciones y respuestas a las problemáticas sociales, económicas y políticas.

En este sentido, la presente investigación cobra importancia, especialmente en presentar una panorámica general y actualizada de la aplicación de las medidas o procedimientos alternos para la resolución de conflictos de carácter penal, y la importancia de promover el uso frecuente de la mediación, conciliación, principio o criterios de oportunidad, el desistimiento de la pretensión punitiva, la suspensión condicional del procedimiento o suspensión del proceso sujeto a condiciones, negociación o acuerdos (de penas), la reparación integral del daño, el pago multas, etcétera, mecanismos que conllevan beneficios al sistema judicial y a los implicados en la restauración del orden y la paz social.

Las implicaciones de la presente investigación benefician a los funcionarios públicos de la administración de justicia en la judicialización solo de aquellos casos penales graves, dejando para resolver los de escasa lesión social a manos de los actores del conflicto por medio de los mecanismos citados tantas veces; y a las partes en conflicto, promoviendo la cultura de la relación dialógica con la finalidad de promover una sociedad bajo los mínimos de convivencia y paz social.

El producto de este trabajo será una investigación documental actualizada y puntual de la aplicación de las medidas o procedimientos alternos para la resolución de conflictos penales en el período del 2020 al 2021 en Honduras; aportando conocimiento actualizado y de beneficio para los países donde se ejecuta la investigación para, con los resultados, promover acciones de mejorar y profundizar la cultura social e institucional de la implementación de los procedimientos alternativos para la resolución de los conflictos penales.

5. Limitaciones

En la presente investigación sobre las medidas alternas para la resolución de conflictos, después de 30 años de la Reforma de la Justicia Penal en América Latina en Honduras, en el período del 2020 al 2021,la única limitante que se encontró fue el acceso a la información estadística adecuada, debido a la escasa cantidad de información a nivel nacional que existe referente a los métodos alternos de resolución de conflictos, y especialmente al acceso restringido para la ciudadanía en general a esta información, por parte de las instituciones del Estado de Honduras, siendo en su mayor parte exclusiva para los funcionarios públicos. Es importante enfatizar en que se

les da poca importancia a las medidas alternas de solución de conflictos, haciendo más difícil su obtención estadística en la republica de Honduras. La investigación se limita a la información estadística extraída de la Unidad de Estadísticas del Centro Electrónico de Documentación e Información Judicial, el cual es el encargado de como misión sistematizar y divulgar, en forma continua y actualizada por medio de la elaboración de informenes estadísticos de los Órganos jurisdiccionales a nivel nacional, para contribuir a la transparencia, la formación de doctrina y la seguridad jurídica del país y preparar a los operadores de justicia, litigantes, sociedad civil y estudiantes de derecho respecto a la importancia del conocimiento y utilización de la jurisprudencia nacional.

6. Preguntas directrices

- ¿Cuáles son las legislaciones, decretos y normativas vigentes que regulan la aplicación de las medidas o procedimientos alternos para la resolución de conflictos penales en Honduras?;
- ¿Qué son las medidas o procedimientos alternos para la resolución de conflictos penales, en el marco del Derecho procesal penal en Honduras?;
- ¿Cuál es el fundamento y naturaleza de cada medida o procedimiento o mecanismo alterno para la resolución de los conflictos penales, en el marco del Derecho procesal penal en Honduras?;
- ¿En qué tipo de documento (actas, contratos, etc.) se dictamina la aplicación de los mecanismos de resolución del conflicto penal en Honduras, en el período 2020-2021?;

- ¿Cuál es el número de casos en los que se aplicó medidas o procedimientos alternos para la resolución de conflictos penales en Honduras, en el período 2020-2021?;
- ¿Qué soluciones propones para el incremento del uso de medidas o procedimientos alternos para la resolución de conflictos penales en Honduras?

7. Variables (operacionalización de variables)

Objetivos específicos	*Preguntas orientadoras*	*Fuente de información*	*Instrumento*
Presentar las legislaciones, decretos y normativas vigentes que regulan la aplicación de las medidas o procedimientos alternos para la resolución de conflictos penales en Honduras.	*¿Cuáles son las legislaciones, decretos y normativas vigentes que regulan la aplicación de las medidas o procedimientos alternos para la resolución de conflictos penales en Honduras?*	*Leyes y Normativas vigentes.*	*Análisis documental* *Estudio de casos*
Describir las medidas o procedimientos alternos para la resolución de conflictos penales, en el marco del Derecho procesal penal en Honduras.	*¿Qué son las medidas o procedimientos alternos para la resolución de conflictos penales, en el marco del Derecho procesal penal Honduras?*	*Leyes y Normativas vigentes.* *Actas judiciales* *Documentos referentes a las acciones judiciales.*	*Análisis documental* *Estudio de casos*
Explicar el fundamento y naturaleza de cada medida o procedimiento o mecanismo alterno para la resolución de los conflictos penales, en el marco del Derecho procesal penal en Honduras.	*¿Cuál es el fundamento y naturaleza de cada medida o procedimiento o mecanismo alterno para la resolución de los conflictos penales, en el marco del Derecho procesal penal en Honduras?*	*Leyes y Normativas vigentes.* *Actas judiciales* *Documentos referentes a las acciones judiciales*	*Análisis documental* *Estudio de casos*

Indicar en qué tipo de documento (actas, contratos, etc.) se dictamina la aplicación de los mecanismos de resolución del conflicto penal en Honduras, en el período 2020-2021.	*¿En qué tipo de documento (actas, contratos, etc.) se dictamina la aplicación de los mecanismos de resolución del conflicto penal en Honduras, en el período 2020-2021?*	*Estudios y análisis documentales realizados previamente*	*Revisiones estadísticas de los Centros Penitenciarios*
Identificar el número de casos en los que se aplicó medidas o procedimientos alternos para la resolución de conflictos penales en Honduras, en el período 2020-2021.	*¿Cuál es el número de casos en los que se aplicó medidas o procedimientos alternos para la resolución de conflictos penales en Honduras, en el período 2020-2021?*	*Estudios y análisis documentales realizados previamente*	*Revisiones estadísticas de los Centros Penitenciarios*
Proponer soluciones para el incremento del uso de medidas o procedimientos alternos para la resolución de conflictos penales en Honduras.	*¿Qué soluciones propones para el incremento del uso de medidas o procedimientos alternos para la resolución de conflictos penales en Honduras?*	*Leyes y Normativas vigentes. Actas judiciales Documentos referentes a las acciones judiciales*	*Análisis documental y triangulación de la información.*

8. Marco contextual

Del sistema de justicia inquisitorial a la acusatoria con tendencia inquisitorial

En la región, desde inicio de los años noventa, coincidentemente con el señalamiento del profesor de la Universi-

dad de Múnich, Bernd Schunemann (1991) en su trabajo La Marcha Triunfal del Procedimiento Penal Americano en el Mundo, inició la reforma de la justicia penal, "la gran reforma del siglo XX", como le denominó la comunidad de académicos.

Esta reforma implica la transformación del Sistema de Justicia Penal en cada uno de sus componentes, en el área de la investigación criminal, la reforma del Código Penal, el Código Procesal Penal y la legislación penitenciaria de cada país, entre otras. No obstante, pensamos que el impacto de mayor trascendencia se produjo en la reforma de carácter procesal penal, no sólo por el cambio de sistema o modelo procesal (del inquisitorial al acusatorio), sino también por la fuente de donde se origina el mismo. La región asume un modelo propio del sistema jurídico comparado del Common Law y marca distancia con el europeo continental, del Civil Law, basado en la ley escrita.

El nuevo modelo procesal penal, instaura el modelo acusatorio. El impacto de este modelo radica, entre otros aspectos, en la exigencia de que exista una correlación entre la acusación y la sentencia, o como expresa la jurisprudencia del Tribunal Constitucional de España 4/2002, 14 de enero, "nadie puede ser condenado por cosa distinta de la que se le ha acusado y de la que, por lo tanto, haya podido defenderse", y segundo, en la separación de los roles de las partes que intervienen en el proceso. Para que esto pueda ser posible, que el principio acusatorio tenga vigencia, la estructura del proceso penal de modelo acusatorio, separa con claridad las funciones de acusar y juzgar. Lo anterior, sumado a los principios del debido proceso y, en especial, al derecho a la defensa, que permite al acusado rechazar la acusación

que, contra él, en el marco de una audiencia oral y pública, dominada por el debate contradictorio.

En este sentido, para Gómez Colomer (2004), el principio acusatorio, principio clave en el ordenamiento jurídico procesal penal, significa estas tres cosas:

> "Que no puede existir juicio sin acusación, debiendo ser formulada ésta, por persona ajena al órgano jurisdiccional sentenciador, de manera que, si ni el Fiscal ni ninguna de las otras partes posibles formulan una acusación contra el imputado, el proceso debe ser sobreseído necesariamente; Que no puede condenarse por hechos distintos de los acusados ni a persona distinta de la acusada; y Que no pueden atribuirse al juzgador poderes de dirección material del proceso que cuestionen su imparcialidad".

A diferencia del proceso acusatorio, el modelo inquisitivo es el enjuiciamiento penal que responde a la concepción absoluta del poder central, a la idea extrema sobre el valor de la autoridad y la centralización del poder; todos los atributos que concede la soberanía se reúnen en una única mano. El principio inquisitivo consiste en que el órgano jurisdiccional desarrolla su actividad en relación con uno o varios sujetos que se encuentran en posición pasiva respecto de esa actividad, es decir, el juez inicia de oficio las investigaciones y lleva el proceso adelante respecto de una sola parte (el imputado), frente a la cual investiga y dicta sentencia. El juez instructor, como director y artífice de la investigación, puede acordar todas las diligencias que considere convenientes o útiles para la comprobación del delito e identificación de los culpables; las partes personadas en el juicio pueden colaborar

en la instrucción pidiendo la práctica de las diligencias que estimen oportunas, y que deben, en todo caso, acordarse por el juez si las considera conducentes, o no. Otro rasgo del proceso penal inquisitivo es el carácter escrito de las actuaciones, que permite revisar la cuestión en segunda instancia y aún en casación, compensando –y limitando– de esta manera los grandes poderes del juez inquisidor, que dicta sentencia de primer grado con base en sus averiguaciones.

El modelo procesal acusatorio, en cambio, exige que una parte distinta al juez promueva y sostenga una acusación o pretensión punitiva para que pueda iniciar el juicio penal y, en su caso, pueda condenarse al acusado. En el principio acusatorio el acusador es persona distinta del juez. El Estado separa ambas funciones de acusar y juzgar en diferentes sujetos, para evitar que coincidan, lo cual permite, como expresan los ingleses, igualdad entre las partes y un juez imparcial.

Características del Sistema Procesal Penal, Civil Law y Common Law en América Latina.

En las Fuentes del Derecho se explica que algunos países les otorgan más peso a ciertas fuentes del derecho que a otras, y que algunos les ponen más énfasis a las decisiones judiciales que otros. Existen dos principales sistemas de derecho en el mundo y la mayoría de los países adoptan características de uno o de otro para incorporarlas en sus sistemas legales, el Sistema de Derecho Anglosajón o Common Law y el Sistema de Derecho Civil.[1]

1 https://ppp.worldbank.org › public-private-partnership

Los países que adoptan el derecho anglosajón son por lo general aquellos que formaron parte de las colonias y protectorados ingleses, incluyendo a los Estados Unidos. Las características del derecho anglosajón incluyen: No siempre existe una constitución escrita o leyes codificadas; las decisiones judiciales son forzosas - las decisiones del tribunal de última instancia pueden ser anuladas por el mismo tribunal o a través de legislación-; amplia libertad de contratación (para contratar) - son pocas las disposiciones implícitas en un contrato de ley (sin embargo, las disposiciones que protegen a los consumidores privados pueden ser implícitas); generalmente, todo está permitido si no está prohibido por ley.

Por lo general, un sistema de derecho anglosajón es menos preceptivo que un sistema de Derecho civil. Por lo mismo, un gobierno bien pudiese querer proteger a sus ciudadanos mediante legislación específica con respecto del programa de infraestructura que se contempla. Es por eso por lo que hay que dejar sentado todos los términos que gobiernan la relación entre las partes del contrato en el mismo contrato. El resultado usualmente es un contrato más largo que un contrato hecho bajo el Derecho civil.

Los países que se rigen bajo un sistema de Derecho civil son típicamente aquellos que fueron colonias o protectorados franceses, holandeses, alemanes, españoles o portugueses, incluyendo varios de Centroamérica y Sudamérica, asimismo como la mayoría de Europa Central, Oriental y Asia del Este.

El sistema de Derecho civil es un sistema de leyes codificadas. Su origen es el Derecho romano. Las características del sistema del Derecho civil son las siguientes: Generalmente, existe una constitución escrita basada en

códigos de ley específicos (por ejemplo, códigos que cubren el derecho corporativo, el derecho administrativo, el derecho arancelario y el derecho constitucional) consagrando derechos y responsabilidades básicas. Sin embargo, el Derecho administrativo tiende a ser menos codificado y los jueces del Derecho administrativo se comportan más como jueces del Common Law. Solamente las promulgaciones legislativas son consideradas con fuerza de ley. Los jueces tienen poco alcance. En algunos sistemas, como Alemania, las publicaciones de catedráticos del Derecho tienen una influencia significativa en las cortes. Existe menos libertad para contratar. Por ley, hay muchas provisiones implícitas dentro del contrato y las partes no pueden contratar fuera de ciertas provisiones. Un sistema de Derecho civil es más preceptivo que un sistema de Derecho anglosajón. Sin embargo, el gobierno aún debe considerar si se necesita una legislación específica para que ya sea límite el alcance de cierta restricción o de una legislación específica para un sector, para permitir el éxito del proyecto de infraestructura[2].

Sistema del Derecho comparado al que pertenece la legislación procesal penal de Honduras.

La reforma de la justicia penal en Honduras surgió para reemplazar el modelo Inquisitivo por el modelo Acusatorio, para un reconocimiento a los Derechos fundamentales de las personas, con un debido proceso, un juicio jus-

2 Sources - World Bank Toolkit (2006) - Approaches to Private Participation in Water Services, presentation to IFC on Some Differences between Civil Law and Common Law in a "nutshell" - Gide Loyrette Nouel 2007

to, principios de contradicción y defensa, para un retorno a la democracia, principio in dubio pro reo.

MAIER, (2002) ha afirmado lo siguiente:

> "El imputado es un sujeto de derechos, cuya posición jurídica durante el procedimiento se corresponde con la de un inocente, hasta tanto sea declarado culpable y condenado por sentencia firme, razón por la cual es el acusador el que debe demostrar con certeza su culpabilidad". (pág. 452)

El proceso penal acusatorio fue el primero de la historia, surge desde Grecia y Roma, con la necesidad de una acusación propuesta por persona diferente al juez.

El modelo inquisitivo no contribuía a proteger las garantías, los derechos fundamentales, no había un debido proceso. El papel del juez era primordial, las audiencias no eran públicas, lo que causaba una falta de transparencia, ya que los expedientes eran secretos. Con el modelo acusatorio en Honduras, se establece un debido proceso, hay audiencias públicas, y principio de contradicción y debate, que no estaba presente en el modelo inquisitivo.

El modelo inquisitivo no permitía promover la transparencia, la intervención la hacia el juez de oficio, y sin la necesidad de una acusación, el papel importante lo desarrollaba el juez instructor y no todas las partes del proceso, es decir no existía una repartición de roles en el proceso penal, no existiendo imparcialidad por parte del juez, ya que realizaba la función de juzgar y acusar y existían mayor número de sobornos y aun en la actualidad siguen sucediendo, pero en menor medida, al igual que el imputado ya tiene derecho a promover pruebas, derecho a defensa, la prohibición de torturas y tratos de-

gradantes, que antes con el gobierno militar se daba fácilmente. La función de acusador se le asigno al Ministerio público, no recayendo en la misma persona. Tratar de erradicar la corrupción, la falta de transparencia y la impunidad en nuestros países es todo un reto. Hay un numero demasiado alto de sobornos en el poder judicial hondureño.

Entre las mejoras que surgen con la reforma en el país de Honduras, podemos empezar por edificación para un Estado de Derecho, hay un debido proceso, por ende, un mayor respeto a las garantías individuales de las personas, sin dejar de lado las transformaciones normativas e institucionales. Creación de nuevos órganos, como el Ministerio Publico; existen los principios de Oralidad y publicidad, antes el procedimiento era totalmente escrito, y otros principios como los de contradicción y defensa que les permite a las partes igualdad de oportunidades para sus alegaciones y defenderlas, Igualdad de armas procesales de las partes. Antes de la reforma en Honduras, no existían audiencias públicas y no daba oportunidades para el acusado de defensa. Y en Honduras había demasiados actos de corrupción y personas que no eran abogados ejercían las funciones de ellos.

Aun con la reforma de la justicia penal a un modelo acusatorio con más derechos para las partes en el proceso penal, aún existen ciertas violaciones a los derechos fundamentales del acusado, considero que se debe buscar un equilibrio para garantizar la protección de los derechos humanos, ya que hasta la fecha se sigue aplicando la prisión preventiva como regla y no de manera excepcional, a pesar de que existen los MASC[3], y siendo es-

3 Métodos Alternos de Solución de Conflictos

tos menos lesivos, son escasamente utilizados. Se deben elaborar una propuesta para una mejor aplicación de los métodos alternos de solución de conflictos en Honduras, para educar a la sociedad de que las penas más severas no son la respuesta para disuadir a las personas a delinquir.

Capítulo II: Marco Teórico Estado del Arte

2.1 Fundamentación y naturaleza de las medidas o procedimientos alternos para la resolución de conflictos en Honduras

Según Cobos Campos, (2018) los métodos alternativos de solución de conflictos:

> "Constituyen la base del sistema penal acusatorio adversarial, en la medida en que pueden ser considerados como una especie de muro de contención en el cual no solo el sistema criminal, sino cualquier otro sistema de justicia, que tiene de primera mano el contacto con el imputado que solicita el acceso pronto a la justicia". (pág. 333)

Los métodos alternos de solución de conflictos, tienen su naturaleza en la solución de conflictos por medio de procedimientos no adversariales, para lograr descongestionar el sistema de justicia penal, simplificando la resolución del proceso sin dilaciones innecesarias y sin mora judicial y carga para el sistema penitenciario hondureño evitando así el hacinamiento de cárceles y lograr un menor costo económico y logístico; Desjudicializa los casos de bagatela, en delitos de menor importancia; Favorece a la resocialización del condenado y la víctima es indemnizada. Estos métodos (MASC), constituyen una figura nueva en el sistema jurídico penal hondureño, preten-

diendo crear una nueva cultura en la resolución de los conflictos y especialmente por medio de un acuerdo acceder a la justicia por la paz.

En tal sentido, Gonzales Alvarez, (2000) Afirma que:

> "En materia penal, la razón básica por la cual deberíamos recurrir en mayor medida a la conciliación, debería ser la reconstrucción de la paz social, o por lo menos apaciguar el conflicto surgido entre las partes y las demás personas relacionadas con ellas, a consecuencia del hecho delictivo. Se trata de un concepto más amplio que la reparación del daño o la conciliación concreta entre el delincuente y la víctima". (pág. 119)

La audiencia de conciliación se encuentra regulada en los diversos procesos jurisdiccionales de distintas materias desde hace mucho tiempo en una etapa dentro del proceso, en la cual se pretende que las partes lleguen a una solución conjunta para poner fin a dicho juicio. Si bien son pocos los asuntos que se solucionan por esta vía procesal, lo cierto es que la conciliación es parte del proceso y no un procedimiento completamente independiente.

Cobos Campos, (2018) establece que mediante la Conciliacion:

> "Una tercera persona ajena al conflicto auxilia a las partes a encontrar una solución, realizando propuestas que estas pueden aceptar o rechazar. En cuanto a la mediación, se presenta la participación de un tercero denominado mediador propicia la comunicación y el entendimiento de los involucrados para en-

> contrar una solución. La justicia restaurativa por su parte, es aplicada principalmente en materia penal, y además de buscar la solución del conflicto, tiende a la reinserción social y recomposición social" (pág. 350).

En la legislación hondureña cuando se produce la conciliación, el órgano jurisdiccional homologa los acuerdos y declara extinguida la acción penal. La extinción de la acción penal tiene efectos a partir del momento en que el imputado cumple con todas las obligaciones contraídas. Teniendo como plazo máximo de un (1) año, durante el cual se suspende la prescripción de la acción penal. Lo anteriormente expuesto hace que la audiencia de conciliación llegue a considerarse única y exclusivamente como un trámite por el cual se debe transitar para que continue el proceso[4].

2.2 Características y límites del uso de las de las medidas o procedimientos alternos para la resolución de conflictos de naturaleza penal conforme a la Constitución Política y la legislación procesal penal de Honduras.

En el Código Procesal Penal de Honduras, se prevén tres métodos de solución alternos: El Criterio de Oportunidad, la Suspensión Provisional del Proceso, y la Conciliación. Cada uno se desarrolla con procedimientos diferentes, por autoridades diferentes. La conciliación, es mediante la cual un tercero neutral e imparcial procura

4 *Código procesal penal*, Honduras, 1999

que las partes lleguen a un mutuo acuerdo que sea beneficioso para ambas partes.

El Codigo Procesal Penal,(1999) establece:

> En las faltas, en los delitos de acción privada, y en los de acción pública dependientes de instancia particular, siempre y cuando el límite máximo de cualquiera de las penas principales aplicables al delito cometido sea inferior a cinco (5) años, procede la conciliación entre víctima e imputado en cualquier momento hasta antes de la apertura a juicio. (pág. 14)

Una vez que es admitida la querella, el Tribunal de Sentencia deberá convocar a las partes a una audiencia de mediación, la cual deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha del auto, por un funcionario judicial designado por el tribunal. Si se llega a la mediación durante la audiencia, se emitirá una desestimación final.[5]

En la legislación hondureña vigente, un juez, a solicitud del Ministerio Público, puede autorizar una suspensión condicional de la persecución penal (MASC) cuando: la pena promedio aplicable al delito no exceda de cinco (5) años; el imputado haya no haber sido previamente condenado por delito o falta; y, la naturaleza o forma de la conducta, los antecedentes del imputado y los motivos que le impulsaron a cometer el delito, de modo que el juez tenga la certeza de que no corre peligro. La solicitud del Ministerio Público debe contener: datos que

5 *Código procesal penal, Honduras,* 1999

identifiquen al imputado, el delito de que se trata, la pena aplicable, la justificación de la suspensión.

Antes de hacer una solicitud, el Ministerio Público debe verificar que la víctima y el acusado hayan acordado reparar el daño o que el acusado esté formalmente obligado a reparar el daño. La solicitud debe presentarse antes de que comience el juicio. Otro método de resolución de conflictos utilizado en la legislación hondureña es el principio de azar. Según Jorge Kent, la libertad condicional reemplaza las prisiones sin aumentar las prisiones para evitar un aumento de la población carcelaria y aumentar el número de casos para los encarcelados. Una oportunidad de superar el muro correccional.

En este sentido para Gonzales Alvarez, (1993) el principio de Oportunidad:

> "Trata de establecer reglas claras para prescindir de la acusación penal, frente a casos en los cuales ordinariamente debía acusarse por un aparente hecho delictivo. Este sistema ha sido tradicionalmente seguido como regla en los países de tradición jurídica anglo-americana, pero también es adoptado, al menos como excepción al principio de obligatoriedad, en algunos países europeos, encabezados por Alemania". (pág. 6)

Para Inoa Lazala, (2010) tal es la relevancia de la aplicación del Principio de Oportunidad:

> "Descongestiona considerablemente los tribunales, contribuyendo una mayor eficiencia en la tarea de impartir justicia, disminuye en gran, medida la cantidad de presos preven-

> tivos, agilizando los procesos, fomenta una mayor participación de la sociedad en las actividades a la rehabilitación de quien delinque". (pág. 9).

El Ministerio Público hondureño, en la aplicación del Criterio de Oportunidad, podrá abstenerse de ejercitar total o parcialmente la acción penal, en los casos siguientes:

Cuando la pena aplicable al delito sea leve o menos grave, la afectación del interés público sea mínima y, de los antecedentes y circunstancias personales del imputado, se infiera su falta de peligrosidad; Cuando el imputado haya hecho cuanto estaba a su alcance, para impedir la consumación de los efectos del delito, si de los antecedentes y circunstancias personales del imputado, se infiera su falta de peligrosidad. Cuando el imputado, su cónyuge o la persona con quien hace vida marital o un pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o de adopción, haya sufrido, como consecuencia directa de un delito culposo, un daño físico o moral grave; Cuando la pena a aplicar por un delito, sea de menor importancia en comparación con la que se le impuso o se le debe imponer a la misma persona por otro delito conexo; y Cuando se trate de asuntos de delincuencia organizada, de criminalidad violenta protagonizada por grupos o bandas de delincuentes, o de delitos graves de realización compleja que dificulte su investigación y persecución y el imputado colabore eficazmente con la investigación, para evitar que continúe el delito o se perpetren otros, ayude a esclarecer el hecho investigado u otros conexos o proporcione información útil para probar la participación de terceras personas, siempre que la acción penal de la cual se trate, resulte más

leve que los hechos punibles cuya persecución facilita o cuya continuación evita.[6]

6 *Código procesal penal, Honduras*, 1999

Capítulo III: Diseño Metodológico

3.1 Tipo de investigación

La presente investigación es de tipo descriptivo documental, con un enfoque cuantitativo basado en la línea de Investigación del Derecho Procesal Penal, con un análisis dogmático de las leyes relacionadas a la práctica y las estadísticas actualizadas de los casos en los que se aplicaron medidas o procedimientos alternos para la resolución de conflictos penales. Será de corte transversal, en dónde se presentará de manera descriptiva documental la aplicación de estas medidas en un contexto de reforma de la justicia penal en América Latina, y su comportamiento en el período del 2020 al 2021.

3.2 Población y muestra

La población investigada en este estudio, son todos los casos en los cuales se les ha aplicado medidas o procedimientos alternos para la resolución de conflictos penales en Honduras, y la muestra que se investigará, son todos los casos registrados en los cuales se les ha aplicado medidas o procedimientos alternos para la resolución de conflictos penales en Honduras, en el período 2020-2021.

3.3 Técnicas e instrumentos para el procesamiento de datos y análisis de la información.

Análisis documental

Se realizará un análisis jurídico dogmático documental de las Leyes de Honduras, referentes a la legitimidad del uso de las medidas o procedimientos alternos para la resolución de conflictos penales en Honduras, el periodo 2020-2021.

3.4 Confiabilidad y validez de los instrumentos

Validación de instrumentos por expertos.

Los profesores directores de la investigación, expertos en el tema, revisarán los instrumentos que se utilizarán para recopilar la interpretación dogmática de las leyes aplicadas a este estudio.

Triangulación de información.

Se realizará una triangulación de la información entre el análisis de la legislación y normativas vigentes en el análisis documental, y la aplicación de la ley en los casos registrados en los cuales se aplicaron las medidas o procedimientos alternos para la resolución de conflictos penales en el período del 2020 al 2021 en Honduras.

3.5 Procedimientos para el procesamiento de datos y análisis de la información.

Se realizará un análisis documental de las referencias investigadas, el estudio de las leyes vigentes sobre el uso de las medidas o procedimientos alternos para la resolución de conflictos penales y se realizará una comparación con la práctica, para identificar si se está dando un correcto uso de esta, para luego brindar sugerencias o recomendaciones en su implementación.

Capítulo IV: Hallazgos del análisis de la aplicación de las medidas o procedimientos alternos para la resolución de conflictos penales en Honduras, en el período de 2020 al 2021, en el contexto de reforma de la justicia penal de América Latina.

4.1 El papel de las medidas o procedimientos alternos para la resolución de conflictos penales, en el marco del Derecho procesal penal (la acción, la jurisdicción y el proceso) en Honduras.

Las instituciones fundamentales del derecho procesal son la acción, la jurisdicción y el proceso.

Para Pedraz Penalva, (1990) la mejor definicion de la funcion jurisdiccional es:

> "La ejercida con carácter exclusivo por los jueces y tribunales, aplicando las normas juridicas en los juicios civiles, penales y contencioso administrativos, juzgando de modo inmutable y ejecutando lo juzgado" (pág. 58)

El derecho a la acción es la facultad para acudir a los Órganos jurisdiccionales; La acción penal inicia por me-

dio de la acusación, en los delitos de acción privada inicia con la Querella, y en los delitos de acción pública, inicia con la denuncia. Los titulares de la acción pública son el Ministerio público, la víctima y cualquier persona natural y jurídica, y en los casos de acción privada es titular de la acción exclusivamente la víctima.

La extinción de la acción penal puede ser por varios motivos, por muerte del acusado, por prescripción, por cosa juzgada, por amnistía, por desistimiento, por perdón de la víctima y por la aplicación del principio de oportunidad, en el cual el Ministerio Publico no ejerce la acción penal, en la legislación se puede aplicar como la Suspensión de la persecución penal, la conciliación o presidencia de la acción, o sobreseimiento. (Cesar, y otros, 2005)

El Ministerio público se puede abstener de ejercer la acción penal en los casos de la colaboración del imputado y en la perdida de importancia de la pena. Cuando sean hechos que no afecten el bien jurídico protegido de gran manera o cuando el imputado haya sufrido un mal físico o psíquico, a consecuencia del hecho ilícito, casos que conllevan una pena natural, Cuando lo justifique la persecución de delitos más graves o el imputado colabore en la investigación o la persecución de delitos como Narcotráfico, Crimen Organizado o terrorismo, cuando sean hechos que no afecten el bien jurídico protegido de gran manera[7]. Con respecto a la privatización de la justicia penal, podemos decir que tiene un impacto positivo en la sociedad, ya que, en los casos de Bagatela o hurto menor, se puede resolver el conflicto de una manera más

7 Crisóstomo Cesar, Vega Gustavo, Chirino Alfredo, Houed Mario, Moreno María, Arauz Manuel, *Manual de derecho penal nicaragüense*,2005, Tirant Lo Blanch.

humana, expedita, pragmática y eficaz, sin tener que acudir a la burocracia de los medios adversariales y evitando el congestionamiento de los juzgados y tribunales de la república. El fiscal, deberá investigar de igual manera tanto los hechos que conduzcan a la culpabilidad del imputado, como los hechos que lo eximan de responsabilidad; Primeramente, debiendo decidir si el hecho es punible o no para ejercer o no la acción penal.

En el caso de Honduras, en la Audiencia Inicial se debe efectuar una mínima actividad probatoria con finalidad de aportar indicios para resolver, y en caso de que el hecho imputado no se realizó, o que no se le pueda atribuir al imputado, el fiscal dirige la solicitud al juez para que emita el auto de sobreseimiento; y en el caso de que el término medio de la pena no exceda de 5 años, se puede utilizar otro método de resolución de conflictos como lo es la Suspensión de la persecución penal, pero la solicitud deberá presentarse hasta antes de la apertura a juicio[8].

4.2 Cantidad de casos en los que se aplicó medidas o procedimientos alternos para la resolución de conflictos penales en Honduras, en el período 2020-2021 y la documentación en la que se emitió el dictamen.

La información estadística para plasmar la cantidad de casos en los que se aplicó medidas o procedimientos alternos para la resolución de conflictos penales en Honduras, en el período 2020-2021, en la presente investigación se obtuvo del Boletín Estadístico "El quehacer ju-

8 *Código Procesal Penal, Honduras*, 1999

risdiccional en cifras" durante el año 2020. El Boletín Estadístico 2020, es una publicación que tiene como objetivo poner a disposición de los funcionarios y ciudadanía en general la información actualizada y resumida de los Órganos jurisdiccionales respecto a los casos sometidos a su conocimiento (Benavides, 2020).

En la presente investigación se hizo uso de la Unidad de Estadísticas del Centro Electrónico de Documentación e Información Judicial, la cual es una de las 6 unidades del CEDIJ . El cual tiene como objetivo la elaboración de informenes estadísticos para facilitar el análisis y difusión de la información generada por los Órganos jurisdiccionales a nivel nacional, con el fin de contribuir con la transparencia institucional y la seguridad jurídica de Honduras. La unidad de Estadísticas es responsable de la recopilación, procesamiento, análisis y difusión de la información estadística generada por los órganos jurisdiccionales a nivel nacional, a fin de que contribuya a mejorar la toma de decisiones y controlar el rendimiento de los mismos.

El CEDIJ tiene la función de sistematizar y divulgar en forma continua y actualizada la documentación e información del quehacer jurisdiccional, mediante procesos de investigación y proyección, técnicas modernas y medios electrónicos, contando con un equipo de trabajo altamente calificado. Su función es Recopilar, clasificar, analizar, digitalizar y publicar la información sobre el quehacer jurisdiccional del Poder Judicial para satisfacer las necesidades de los operadores de justicia, profesionales del Derecho, docentes, estudiantes y la sociedad en general e Integrar los servicios de organización y consulta de documentación e información institucional. Ofrecer productos y servicios que contribuyan a la

transparencia, a la formación de doctrina legal y a la seguridad jurídica .

Delitos de Flagrancia

En los casos de Flagrancia del año 2020 a nivel nacional en los juzgados de letras penales, se ingresaron un total de 699 casos, de los cuales resultaron 149 sentencias condenatorias por procedimiento, 30 condenatorias y 20 absolutorias, 137 sobreseimiento definitivo, 126 conciliaciones, 17 Suspensiones condicionales de la persecución penal y 14 por otras, obteniendo como total 493 resoluciones judiciales.

Delitos contra la Libertad Sexual cometido contra mujeres

En los delitos por Violación, en el periodo del 2020, se ingresaron 153 casos obteniendo resolución en 143 de ellos, se obtuvo 22 sentencia condenatoria por procedimiento abreviado, 38 sobreseimiento definitivo, 21 sobreseimiento provisional, sin ninguna Suspensión condicional de la persecución penal, ni ninguna conciliación; En los delitos por actos de Lujuria, se ingresaron 109, de los cuales 16 se dictó sobreseimiento definitivo, 19 sobreseimiento provisional, 1 conciliación y ninguna suspensión de la persecución pena; En los casos de Estupro se ingresaron 7 casos, de los cuales uno se Concilio y 1 se dictó una Suspensión condicional de la persecución penal, 10 sobreseimiento definitivo y 4 sobreseimiento provisional; En los casos de Explotación sexual, Proxenetismo, Hostigamiento Sexual, Incesto y Rapto, no se obtuvo ninguna Conciliación, ni suspensión de la persecución penal en el año 2020.

DELITOS CONTRA LA VIDA

En los casos por Homicidio en el año 2020, se ingresa-

No	Juzgado		Resoluciones Emitidas							
			Resolución que Concluye el proceso				Resolución que suspende el proceso			Total Resoluciones
			Sentencia Condenatoria por Procedimiento	Condenatoria	Absolutoria	Sobreseimiento Definitivo	Conciliación	Suspensión Condicional de la Persecución Penal	Otros	
1	**Juzgado de Letras de la Sección Judicial de La Ceiba, Atlántida**	8	0	0	0	0	1	0	0	1
2	Juzgado de Letras Seccional de Tela, Atlántida	**0**	0	0	0	0	**1**	**0**	0	**1**
3	Juzgado de Letras Seccional de Trujillo, Colón	**0**	0	0	0	0	**0**	**0**	0	**0**
4	Juzgado de Letras Seccional de Tocoa, Colón	**0**	0	0	0	0	**0**	**0**	0	**0**
5	Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Comayagua	**32 4**	89	0	4	22	**28**	**4**	2	**149**
6	Juzgado de Letras Seccional de Siguatepeque, Comayagua	**37**	2	0	4	8	**0**	**0**	0	**14**
7	Juzgado de Letras Seccional de Nueva Arcadia, Copán	**9**	0	0	2	0	**3**	**0**	0	**5**
8	Juzgado de Letras Sección Judicial de Santa Rosa de Copán, Copán	**1**	0	0	0	0	**1**	**0**	0	**1**
9	Juzgado de Letras Seccional de Puerto Cortés, Cortés	**0**	0	0	0	0	**0**	**0**	0	**0**
10	Juzgado de Letras Penal de la Sección Judicial de San Pedro Sula, Cortés	**55**	3	3	0	10	**11**	**6**	**10**	**43**
11	Juzgado de Letras Seccional de Choloma, Cortés	**0**	0	0	0	0	**0**	**0**	0	**0**
12	Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Choluteca, Choluteca	**0**	0	1	1	3	**2**	**2**	0	**9**
13	Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Danlí, El Paraíso	**17**	1	0	0	3	**3**	**0**	0	**7**
14	Juzgado de Letras Seccional de Yuscarán, El Paraíso	**8**	0	0	0	0	**0**	**0**	0	**0**
15	Juzgado de Letras Penal de la Sección Judicial de Talanga, Francisco Morazán	**0**	26	24	4	26	**22**	**0**	0	**102**
16	Juzgado de Letras Penal de la Sección Judicial de Tegucigalpa, Francisco Morazán	**90**	0	0	2	1	**12**	**0**	0	**15**
17	Juzgado de Letras Departamental de Puerto Lempira, Gracias a Dios	**17**	5	0	0	23	**1**	**1**	0	**30**
18	Juzgado Primero de Letras de La Esperanza, Intibucá	**20**	2	0	0	10	**0**	**4**	0	**16**
19	Juzgado Segundo de Letras de La Esperanza, Intibucá	**22**	0	0	0	0	**0**	**0**	0	**0**
20	Juzgado de Letras Departamental de Roatán, Islas de La Bahía	**0**	2	0	0	3	**5**	**0**	0	**10**
21	Juzgado de Letras Seccional de La Paz, La Paz	**18**	9	1	1	0	**18**	**0**	1	**30**
22	Juzgado de Letras de Seccional Marcala, La Paz	**35**	0	0	0	0	**1**	**0**	0	**1**
23	Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Gracias, Lempira	**5**	0	0	0	0	**0**	**0**	0	**0**
24	Juzgado de Letras Seccional de Lepaera, Lempira	**1**	0	0	0	0	**0**	**0**	0	**0**
25	Juzgado de Letras Departamental de Ocotepeque, Ocotepeque	**0**	1	0	0	12	**9**	**0**	0	**22**
26	Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Juticalpa, Olancho	**8**	0	0	0	0	**0**	**0**	0	**0**
27	Juzgado de Letras Seccional de Catacamas, Olancho	**5**	2	0	0	16	**0**	**0**	1	**19**
28	Juzgado de Letras Unificado Sección Judicial de Santa Bárbara, Santa Bárbara	**0**	0	0	0	0	**0**	**0**	0	**0**
29	Juzgado de Letras Seccional de Quimistan, Santa Bárbara.	**0**	0	0	0	0	**1**	**0**	0	**1**
30	Juzgado de Letras Seccional de Amapala, Valle	**0**	1	1	0	0	**1**	**0**	0	**3**
31	Juzgado de Letras Seccional de Nacaome, Valle	**3**	6	0	2	0	**6**	**0**	0	**14**
32	Juzgado de Letras Seccional de San Lorenzo, Valle	**16**	0	0	0	0	**0**	**0**	0	**0**
33	Juzgado de Letras Seccional de Yoro, Yoro	**0**	0	0	0	0	**0**	**0**	0	**0**
34	Juzgado de Letras Seccional de Olanchito, Yoro	**0**	0	0	0	0	**0**	**0**	0	**0**
35	Juzgado de Letras Seccional de El Progreso, Yoro	**0**	0	0	0	0	**0**	**0**	0	**0**
Total		**69**	**149**	**30**	**20**	**137**	**126**	**17**	**14**	**493**

ron 28 casos, de los cuales se obtuvo 3 conciliaciones, 7 sobreseimientos definitivo, 1 sobreseimiento provisional, 10 apertura a juicio. En los delitos de asesinato en el año 2020, se obtuvo 13 casos ingresados, de los cuales se obtuvo 2 sobreseimientos y 8 autos de apertura a juicio. En los delitos de Parricidio 4 casos ingresados sin resolu-

ciones, y en los casos de Femicidio se ingresaron 14 casos de los cuales se obtuvo 4 sentencias condenatorias,

Delitos	Casos Ingresados	Ingresos de Mujeres Ofendidas	Resoluciones de Mujeres Ofendidas	Resoluciones							Total de Resoluciones
				Sentencia condenatoria por procedimiento	Sobreseimiento definitivo	Sobreseimiento Provisional	Suspensión Condicional de la Persecución Penal	Conciliación	Auto de apertura a juicio	Otras	
Violación	153	153	147	22	38	**21**	**0**	**0**	59	3	**143**
Actos de Lujuria	109	109	104	21	16	**19**	**0**	**1**	46	1	**104**
Estupro	7	7	20	0	10	**4**	**1**	**1**	4	0	**20**
Incesto	0	0	0	0	0	**0**	**0**	**0**	0	0	**0**
Rapto	0	0	0	0	0	**0**	**0**	**0**	0	0	**0**
Trata de Persona	2	5	2	1	0	**0**	**0**	**0**	1	0	**2**
Explotaci ón Sexual	0	0	0	0	0	**0**	**0**	**0**	0	0	**0**
Proxenetismo	0	0	0	0	0	**0**	**0**	**0**	0	0	**0**
Hostigamiento Sexual	1	0	0	0	0	**0**	**0**	**0**	0	0	**0**
Total	**272**	**274**	**273**	**44**	**64**	**44**	**1**	**2**	**110**	**4**	**269**

por el proceso abreviado, 1 sobreseimiento definitivo, 3 sobreseimiento provisional, 3 autos de apertura a juicio, logrando11 resoluciones.

CASOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

La legislación hondureña define el delito de Maltrato Familiar a quien ejerce violencia física o psicológica sobre su cónyuge, persona con la que tiene una unión de hecho reconocida o persona con la que mantenga o haya mantenido una relación estable de análoga naturaleza a las anteriores aún sin convivencia, o sobre sus descendientes, ascendientes o hermanos por naturaleza, adopción o

afinidad, ya sean éstos parientes propios o del cónyuge o conviviente, debe ser castigado con las penas de pri-

Delitos	Casos Ingresados	Ingresos de Mujeres Ofendidas	Resoluciones de Mujeres Ofendidas	Resoluciones							Total de Resoluciones
				Sentencia condenatoria por procedimiento abreviado	Sobreseimiento definitivo	Sobreseimiento Provisional	Suspensión Condicional de la Persecución Penal	Conciliación	Auto de apertura a juicio	Otras	
Homicidio	28	28	27	4	7	1	0	3	10	2	27
Asesinato	13	13	10	0	2	0	0	0	8	0	10
Parricidio	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Femicidio	14	14	11	4	1	3	0	0	3	0	11
Total	**59**	**59**	**48**	**8**	**10**	**4**	**0**	**3**	**21**	**2**	**48**

sión de seis (6) meses a un (1) año y multa de cien (100) a doscientos (200) días o prestación de servicios de utilidad pública a las víctimas por el mismo tiempo (Codigo Penal de Honduras, 2017).

Los delitos de violencia Intrafamiliar fueron los deli-

Delitos	Casos Ingresados	Ingresos de Mujeres Ofendidas	Resoluciones de Mujeres Ofendidas	Resoluciones							Total de Resoluciones
				Sentencia condenatoria por procedimiento abreviado	Sobreseimiento definitivo	Sobreseimiento Provisional	Suspensión Condicional de la Persecución Penal	Conciliación	Auto de apertura a juicio	Otras	
Homicidio	28	28	27	4	7	1	0	3	10	2	27
Asesinato	13	13	10	0	2	0	0	0	8	0	10
Parricidio	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Femicidio	14	14	11	4	1	3	0	0	3	0	11
Total	**59**	**59**	**48**	**8**	**10**	**4**	**0**	**3**	**21**	**2**	**48**

tos de mayor frecuencia a nivel nacional en el año 2020

con el 27% . Las estadísticas se tomaron en base a los 18 departamentos del país, Se ingresaron 1,433 casos, de los cuales se dictaron 112 Sentencias Condenatorias por el procedimiento abreviado, 754 Sobreseimientos definitivos, 130 Sobreseimientos Provisionales, 19 Suspensiones de la persecución penal, 796 Conciliaciones y 104 Autos de apertura a juicio, obteniendo 1,940 resoluciones (las resoluciones son más que los casos ingresados, debido a que hay de años anteriores). En los Tribunales de Sentencia a nivel nacional de los 67 casos ingresados por el Delito de Violencia Intrafamiliar en el año 2020, se extinguió la acción penal en 8 casos.

En el periodo del 2020 a nivel nacional, se lograron 6 Conciliaciones por delitos Tributarios.

Juzgados de Letras de lo Penal a nivel nacional

Tabla 1: Ingresos y resoluciones procedimiento expedito para delitos en Flagrancia

Fuente: Unidad de Estadísticas, CEDIJ

Tabla 2 Ingresos y resoluciones por tipo Delitos contra la libertad sexual cometido a mujeres Año 2020

Fuente: Unidad de Estadísticas, CEDIJ

Tabla 3 Ingresos y resoluciones por tipo, Delito contra la vida Año 2020

Fuente: Unidad de Estadísticas, CEDIJ

Tabla 4 Ingresos y resoluciones por tipo Delito violencia intrafamiliar cometido a mujeres Año 2020

Fuente: Unidad de Estadísticas, CEDIJ

4.3 Propuestas para el incremento del uso de medidas o procedimientos alternos para la resolución de conflictos penales en Honduras.

Para el correcto fortalecimiento e incremento del uso de los Métodos alternos de resolución de conflictos se debe brindar capacitaciones profesionales, y conferencias innovadoras de los MASC, a todos los jueces, magistrados, y todo el personal del poder judicial hondureño y a todos los funcionarios de la administración pública. Esto con el fin de que se encuentren capacitados para poder utilizarlos de la mejor manera, sin vulnerar los derechos de las partes en el proceso, y para que se vayan capacitando e innovando con el derecho penal moderno, esto con el fin para que puedan resolver dudas en el ejercicio de sus funciones y a la vez de que estos se encuentren aptos para poder brindar capacitaciones a la población en general; Como el derecho va evolucionando constantemente al igual que la tecnología considero indispensable la creación de un portal o plataforma digital gubernamental especializada para capacitar a todos los empleados de las instituciones públicas, y asignarles cierta cantidad de cursos obligatorios periódicamente con una puntuación mínima para poder pasarlos y también que cuente con juegos, para que la manera de aprender no les resulte tan tediosa. La creación de una herramienta o plataforma virtual, es con el fin de que los empleados se vayan capacitando e innovando con las últimas tecnologías y para que tengan un mejor desempeño en sus funciones.

Se deben realizar campañas por todos los medios de difusión masivo que existen en el país, como lo es la televisión, la radio, por medio de revistas, e internet sobre los Medios alternos de resolución de conflictos, para darlos a conocer a toda la población hondureña en general, y que la sociedad sepa de los múltiples beneficios que los métodos alternos aportan, y que la población no tenga como creencia que populismo punitivo, con penas más altas y mayores sanciones sirven como prevención y disuaden a los delincuentes de la comisión de nuevos delitos, sino que tengan una visión y conocimiento moderno del modelo penal acusatorio.

Se deben de realización periódicamente foros educativos, conferencias, video conferencias, seminarios especializados y cursos profesionales actualizados, con instructores que se encuentren altamente capacitados sobre lo más reciente de los métodos alternos de resolución de conflictos, para todos los ciudadanos de toda la república de Honduras, para que estos conozcan con mayor profundidad los métodos alternos de resolución de conflictos; y a la vez se deben brindar foros y convenios en todas las universidades de todo el territorio hondureño, siendo de carácter obligatorio para los Catedráticos y en especial para estudiantes de la carrera de Ciencias Jurídicas de las diferentes universidades de la nación, y a la vez que estos hagan un módulo o clínica de los métodos alternos de solución de conflictos penales previo a graduarse, esto con el fin de que antes de terminar sus estudios cuenten con una base sobre los Métodos Alternos Penales, de la misma manera que realizan su práctica con el derecho civil en los Centros de Conciliación y Arbitraje de las diferentes Universidades de Honduras, ya que los casos penales no son conciliables en estos centros de conciliación universitarios.

Capítulo V: Conclusiones y recomendaciones.

5.1 Conclusiones

- Los Métodos Alternos De Resolución de Conflictos, son mecanismos que auxilian el sistema judicial, las figuras como La Conciliación, La Mediación, La negociación, El Criterio de Oportunidad, y La suspensión de la persecución penal entre otros. Los MASC, son herramientas utilizadas para solucionar diferencias entre las partes sin la necesidad de acudir a métodos adversariales y sin un proceso con dilaciones indebidas. Los Métodos Alternos de resolución de conflictos, tienen ventajas como ser una reducción de la mora judicial, es decir el descongestionamiento de los juzgados y tribunales de la república de Honduras, al igual que tendría menos carga el Ministerio Público, el cual no cuenta con el personal suficiente para la demanda de casos judicializados que existe en el país, debido a que tiene un exceso de carga laboral, al igual que los Centros Penitenciarios nacionales, se verán beneficiados porque en los delitos menos graves, no será necesario acudir a los trámites burocráticos con los procesos tan largos de los métodos adversariales y sin el alto coste que le generan a los recursos del Estado, sino que los MASC, se rige por el principio de economía procesal. El incremento del uso de los Métodos Alternos de resolución de conflictos, trae una justicia penal más humana para el de-

lincuente, ya que el abuso de las penas privativas de libertad como lo son la reclusión y prisión vulneran los derechos fundamentales de la persona humana y solo deben ser utilizados en casos excepcionales, el abuso de las penas privativas de libertad vulneran los principios de intervención mínima (ultima ratio), el principio de proporcionalidad, ya que en muchos casos estas penas resultan completamente desproporcionales a la acción cometida y en especial cuando se utiliza la prisión preventiva ya que se está vulnerando el principio de Inocencia, ya que aún no existe una sentencia condenatoria.

- El hacinamiento carcelario, es uno de los grandes problemas que existe en la actualidad en el país, esto debido por el uso excesivo de las penas de prisión y reclusión. Mediante un mayor uso de los Métodos Alternos De Resolución de Conflictos, se lograría una menor cantidad de reclusos en los centros penitenciarios nacionales y así bajarían los altos índices de hacinamiento en las cárceles hondureñas. La prisión preventiva no es usada como mecanismo de ultima ratio; El Artículo 178 del código procesal penal de Honduras establece la prisión preventiva como la privación de libertad que se produzca durante el proceso, en cumplimiento de la orden emitida por el órgano jurisdiccional competente, hasta que la sentencia definitiva adquiera carácter de firme. La prisión preventiva es la medida cautelar más severa ya que constituye la restricción de un derecho fundamental como lo es el derecho a la libertad, antes de la reforma penal en Honduras, con el sistema inquisitorial no era necesario una acusación por lo cual existían muchas violaciones a los derechos fundamentales de la persona procesada, se encontraba en completa in-

defensión al no poder defenderse, al no respetarse un debido proceso y una acusación previamente, y en el cual la prisión preventiva era aplicada como regla y no como una excepción en el proceso, y actualmente en Honduras, si bien con la reforma el acusado pasa a tener más derechos, con un juicio oral bajo los principios de inmediación, contradicción, imparcialidad, legalidad, el proceso cuenta con una separación de roles, un debido proceso, principio acusatorio, y garantías constitucionales. En la Constitución de la república de Honduras, se establece que el juicio oral debe abrirse solo cuando existan probabilidades de que vaya a producirse una condena, contando con suficiente material probatorio para ir a juicio, aun así se violentan los derechos de la persona con la medida cautelar de prisión preventiva, ya que no existe una condena previa y esta resulta como una pena anticipada, ya que no se ha declarado su culpabilidad por la autoridad competente, vulnerando el principio constitucional de presunción de inocencia.

- La privatización del derecho penal, trae como beneficio un papel más relevante para la víctima, ya que dejaría de estar en un papel secundario en el cual ha permanecido por mucho tiempo, para tener un rol relevante en el proceso penal y en la persecución del delito, por medio de los MASC, la victima puede exponer sus pretensiones ante la autoridad competente. La privatización de la acción penal es un paso avanzado en la evolución del del derecho penal moderno, muy de acorde a un Modelo Acusatorio y a un Estado de derecho democrático, el ius puniendi le corresponde al Estado, y este debe estar limitado por los principios de legalidad, de intervención mínima, subsidiariedad, proporcionalidad, culpabilidad, de huma-

nidad de las penas, Por medio de la privatización de la acción penal se traslada la facultad del Ius puniendi a la víctima, pero siendo regulada por el legislador, respetando los principios del debido proceso. En Honduras, aún son judicializados casos de bagatela, no siendo estos de mucha relevancia, me parece totalmente desproporcional establecer penas de prisión como pena, en estos casos de bagatela, pudiendo utilizarse mecanismos de resolución de conflictos como la mediación, conciliación, o el criterio de oportunidad, basándose en la legislación procesal penal hondureña, en los que la pena aplicable al delito sea leve, la afectación de interés público sea mínimo y que según los antecedentes y de las circunstancias personales del imputado se determine que este no es peligroso, o la Suspensión de la persecución penal en el casos en que el término medio de los delitos no exceda de 5 años, que el imputado no haya sido condenado anteriormente por la comisión de un delito o falta y que la naturaleza del delito y antecedentes del imputado, lleven al juez a la convicción de que el mismo no es peligroso.

5.2 Recomendaciones

- Antes de la reforma de justicia penal, en el Sistema Inquisitorial, cualquier hecho delictivo se presumía culpable una persona, sin necesidad de una acusación previa y como consecuencia se le imponía la prisión preventiva y era procesada o sentenciada incluso por delitos que la pena era menor de 5 años, y sin dejar de lado que el único costo que traía al Estado, era el gasto generado por cada reo, indudablemente un proceso que se lleva a cabo contra él individuo privado

de la libertad y se vulnera en todo momento los principios de presunción de inocencia, principio acusatorio, principio de intervención mínima o de ultima ratio. Y sin olvidar que las prisiones, superpobladas e insalubres, son verdaderas escuelas del crimen. Los presos sin experiencia están ahí para aprender a perfeccionar sus técnicas, van a aprender nuevas formas de delinquir. Luego de la reforma de justicia penal, nuestra Legislación establece varios supuestos para que se apliquen métodos alternativos de solución de conflictos, debería establecerse como regla general que los delitos que no excedan de cierta cuantía y que no excedan los cinco años de pena de prisión deban ser todos conciliables, ya que, debido a los altos índices de pobreza y analfabetismo en el país, de los delitos más frecuentes son contra la propiedad, sin tener el delincuente los recursos económicos para poder conmutar la pena y siendo una gran parte de estos delitos de poca importancia social, como los casos de bagatela, en los que se dan hurto de cosas de poco valor, sin tener un gran impacto en la sociedad, pero que lastimosamente son casos que aún siguen siendo judicializados. Los beneficios de los enfoques alternativos para la resolución de conflictos son reducir la congestión en el sistema de justicia penal y reconciliar problemas, o enfoques alternativos para la resolución de disputas.

- Uno de los mayores problemas con en el proceso penal, es que los juicios penales están completamente divorciados de los derechos de las víctimas, el papel de la víctima continúa siendo secundario a pesar de los cambios con la reforma de justicia penal. Las sanciones ordenadas por un juez no se llevan a cabo en nombre de la víctima, sino que es el Estado por me-

dio del Ministerio público, el que hace el papel de fiscal y busca imponer el castigo para el criminal, con el pretexto de que el criminal es un peligro para la sociedad. Con la privatización de la acción penal, la victima pasa a ejercer el Ius puniendi, para establecer sus pretensiones ante el legislador- autoridad competente. Es indispensable que se promuevan los métodos alternos de resolución de conflictos, como una manera de colocar a la victimar como protagonista, ya que el papel de la víctima solo ha sido más como un espectador en el proceso penal y su aporte en los juicios es casi inexistente. Con la privatización de los procesos penales, la víctima puede solicitar directamente al juez sus pretensiones en el juicio, como ocurre actualmente en el ámbito del derecho privado y así evitar el desgaste de recursos humanos y económicos para el Estado; Para que el Estado, pueda entonces concentrar la mayor cantidad de recursos humanos y económicos en investigaciones de delitos graves en que tienen implicaciones significativas para toda la sociedad y no en casos de Bagatela; Así como evitar dilaciones indebidas con largos procesos judiciales, mediante sistemas adversariales con trámites burocráticos innecesarios, al sistema penitenciario evitarle una sobrepoblación en las cárceles del país. y evitando la mora judicial por la extensa cantidad de casos que son judicializados, sin contar los juzgados y tribunales de la república con los recursos humanos suficientes para poder resolver todos casos que son judicializados.

- Se debe darles un seguimiento a todos los acuerdos obtenidos con los MASC, para ver qué tan efectivo es su cumplimento, para así garantizar el éxito de todos los acuerdos logrados mediante el uso de los Méto-

dos alternos, y darles credibilidad para que así sean aceptados por la población hondureña. Es indispensable que todos los jueces, magistrados y demás personal destinado a la aplicación de la justicia en el país, que se encuentren completamente capacitados y calificados para aplicar los diferentes métodos alternos de solución de conflictos, para que estos hagan el uso correctos de los mismos, aplicando el debido proceso y siempre sometiéndose a los principios de legalidad, y del debido proceso con igualdad de armas procesales para las partes, propio de un sistema acusatorio y de un Estado de derecho democrático. A la vez es fundamental que toda la sociedad hondureña también se encuentre actualizada con todos los MASC, por lo cual es indispensable que los métodos alternos aparezcan en todos los medios de difusión en el país, y que periódicamente por medio del Congreso Nacional y del Poder Judicial existan diplomados para el estudio de los MASC y foros en universidades de todo el país para los estudiantes, para que nadie alegue ignorancia de la ley. Por medio de los métodos alternos de solución de conflictos, Se busca la reconstrucción de la paz social, con medios menos gravosos para resolver el conflicto entre las partes. Dándoles a las partes, la opción de llegar a un acuerdo beneficioso para ambos y a un menor costo económico, ya que es económicamente más elevado llevar un proceso por la vida judicial. Y evitando el delincuente el estigma de ir a prisión y recordando que la finalidad primordial del proceso penal, es la solución del conflicto, para lograr una armonización y paz social.

Referencias bibliográficas

Alfredo, L., & Díez, D. (1999) La plea bargaining de los EE.UU. En AA. VV. Justicia Criminal Consensuada (Algunos modelos del derecho comparado en los EE.UU., Italia y Portugal). (p. 61). Valencia: Tirant lo Blanch.

Amodio, E. (1988) El modelo accusatorio statunitense e il nuevo proceso penale italiano: miti y realtà ella giustizia americana, en Il proceso penales negli Stati Uniti d'America, Milano.

Barboza Moreira, J. C. (2000) La Transacción Penal Brasileña y el Derecho Norteamericano. Revista de la Asociación de Ciencias Penales de Costa Rica (17), 49-53.

Benavides, F., Binder, A., & Villadiego C. (2016) La reforma a la Justicia en América Latina. Bogotá: Friedrich-Ebert-Stiftung.

Benavides, N. C. (2020). Coordinacion Unidad de Estadisticas Judiciales. Boletin Estadistico 2020, 1.

Besson, Gotthard, J., & Waldermar. (1997) Elementos del Estado de derecho como garante de los derechos humanos y de la democracia. En J. Thesing. (Ed.) (Comp.) Estado de derecho y democracia. Buenos Aires: Konrad –Adenauer- Stifung.

Birkenmaier, W. (1997) El Estado de Derecho la República Federal Alemana. En J. Thesing. (Ed.) (Comp.) Estado de derecho y democracia. Buenos Aires: Konrad –Adenauer– Stifung.

Blasco, Soto, M., (2001) El sistema acusatorio formal y el principio inquisitivo. En D. M.

Burgos, Ladrón De Guevara, J. (2011) La reforma del proceso penal: por un modelo contradictorio. Justicia, (3-4), 121-132.

Cesar, C., Gustavo, V., Alfredo, C., Mario, H., Maria, M., & Manuel, A. (2005). Manual de Derecho Procesal Penal Nicaraguense. En C. Cesar, V. Gustavo, C. Alfredo, H. Mario, M. Maria, & A. Manuel, Manual de Derecho Procesal Penal Nicaraguense (pág. 130). Valencia: Tirant Lo Blanch.

Cobos Campos, A. (2018). Medios Alternativos de Solucion de Conflictos y su Relacion con los Acuerdos Preparatorios en Materia Penal. Espacio Juridico Journal of Law.

Codigo Penal de Honduras. (2017). Tegucigalpa.

Codigo procesal penal de Honduras. (Decreto No. 9-99-E).

Congreso Nacional. (30 diciembre 1999). Codigo Procesal Penal De Honduras.

Cárdenas, Gracia, J. (2018) El significado jurídico del neoliberalismo. México: Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro.

Cuarezma, Terán, S. & Zapata, R., (2003) El Caso Nicaragua. En K. Ambos, J. L., Gómez Colomer, & R., Vogler (Eds.) La Policía en los Estados de Derecho Latinoamericanos. (pp. 423- 461) Bogotá: Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez.

Cuarezma, Terán, S. (2001) El desafío de la justicia. En Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. El PNUD y Nicaragua ante el tercer milenio: Una visión nicaragüense sobre gobernabilidad y desarrollo humano. Managua: PNUD.

Cuarezma, Terán, S. (1996) La Posición del Juez en Nicaragua: La Administración de Justicia como garante de los Derechos Humanos en Nicaragua. Managua: Editorial-Imprenta UCA.

Cuarezma, Terán, S. (1996) La Victimología. En S. Picado, A. Cancade Trindade, & R.

Cuéllar (Comps.) Estudios Básico de Derechos Humanos. San José: IIDH.

Cooter, R.D. & Ulen T. (2016) Derecho y economía. México: Fondo de Cultura Económica.

Corte Suprema de Justicia de la República de Nicaragua (2001) Memoria de la Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia (1996-2000). Managua: Publicación de la Corte Suprema de Justicia de la República de Nicaragua.

De Diego, Díez, L., A. (1999) Justicia Criminal Consensuada: Algunos modelos del derecho comparado en los EE.UU., Italia y Portugal. Valencia: Tirant lo Blanch.

De la Cruz Ochoa, R. (2000, octubre) Reforma de la Administración de Justicia en América Latina. Conferencia presentada en el Congreso de la Asociación Americana de Juristas. La Habana, Cuba.

Elbert, C. A. (2001) El control sin Estado y sin políticas criminales en la América Latina globalizada. En Luzón Peña, D. M., Pedraz Penalva, E. & Cuarezma Terán, S. J., (Dirs.) Documentos Penales y Criminológicos. (Vol.1) (pp. 555-568) Managua: Hispamer.

Flores, J. (2017, 15 de junio) Países de Centroamérica se reúnen en Miami con el Gobierno de Trump. Diario las Américas. Recuperado de https://www.diariola-

samericas.com/florida/paises-centroamerica-se-reunen-miami-el-gobierno-trump-n4124442

Gago, Priale, H. (2011) Derecho y Desarrollo. Lima: UPCP

Galeano, E. (1999) Patas Arriba. La Escuela del Mundo al Revés. México: Siglo XXI editores.

Giarone, D. (2001) Véase en http://www.visionjusticia.f2s.com/justiciaSA.htm

Gómez Colomer, J. L. (2006) Adversarial system, proceso acusatorio y principio acusatorio: una reflexión sobre el modelo de enjuiciamiento criminal aplicado en los Estados Unidos. Revista Poder Judicial (especial XIX), 25-77.

Gómez Colomer, J.L. (2004) Garantías constitucionales en el enjuiciamiento criminal peruano. En J. L. Gómez Colomer, La reforma del proceso penal peruano. Anuario de Derecho Penal 2004. Perú: Ed. Pontificia Universidad Católica del Perú (Fondo Editorial)

Gómez Martín, V. (2007) ¿Tiene cabida el Derecho penal de autor en un Estado liberal? Prólogo de Santiago Mir Puig. Managua: Instituto de Estudio e Investigación Jurídica (INEJ).

Gonzales Alvarez, D. (1993). El Principio de Oportunidad en el Ejercicio de la Accion Penal. Ciencias Penales, 6.

Gonzales Alvarez, D. (2000). La Conciliacion Penal en Iberoamerica. Asociacion de Ciencias Penales de Costa Rica, 119.

Harvey, D. (2005) Breve historia del Neoliberalismo. (Trad. A.V. Mateos). Madrid: Ediciones Akal. (Original en inglés).

Hassemer, W. (2008) El Derecho penal en el Estado de Derecho en los tiempos del terrorismo. En Reyna, Alfaro, L., & S., Cuarezma, Terán. Derecho penal y Estado de Derecho. Reflexiones sobre la tensión entre riesgos y seguridad. Argentina: B de F.

Honduras, P. J. (junio de 2022). Poder Judicial de la Republica de Honduras. Obtenido de https://www.poderjudicial.gob.hn/

Inoa Lazala, O. (2010). El Principio de Oportunidad como manifestacion del Principio de Minima Intervencion, en el Proceso Penal Acusatorio. Santo Domingo: Letragrafica.

Jimeno, Bulnes, M. (2013) American criminal procedure in a european context. Cardozo journal of international and comparative law, (vol. 21.3) (spring) 410 – 459.

Luzón Peña, E. Pedraz Penalva, & S. J. Cuarezma Terán (Dirs.) (I) Documentos penales y Criminológicos. (pp. 443-470) Managua: Hispamer.

Langbein, John H. (2001) Tortura y plea bargaining. En J. Mayer & A. Bovino (Comps.) El procedimiento abreviado. Buenos Aires: Editorial del Puerto.

Lander, A., & Selene, A. (Coords.). (2011) Reformas al sistema de justicia penal en Japón y América Latina. Logros, problemas y perspectiva. San José: ILANUD.

Maier, J. B. (2002). Derecho Procesal Penal Tomo I. Buenos Aires: Editores Del Puerto S.R.L.

Montero Aroca, J., (2008) Principio Acusatorio y Prueba en el Proceso Penal. La inutilidad jurídica de un eslogan político. En J.L. Gómez Colomer (coord),

Prueba y proceso penal (pp.17-66) Valencia: Tirant lo Blanch.

Muñoz Conde, F., (2009) De la tolerancia cero al derecho penal del enemigo. Managua: Instituto de Estudio e Investigación Jurídica (INEJ).

Nils, C. (2007, 26 de septiembre) Las prisiones son un instrumento para que haya más criminales. La Nación. Recuperado de http://www.lanacion.com.ar/947424-las-prisiones-son-un-instrumento-para-que-haya-mas-criminales

Pedraz Penalva, E. (1990). Constitucion, jurisdiccion y proceso. En E. P. Penalva, Constitucion, jurisdiccion y proceso (pág. 58). Madrid: Akal.

Pérez Baltodano, A. (2001) El futuro de las identidades políticas de América Latina. Confidencial. Semanario de Información y Análisis (n° 233)

Pérez, Luño, (1993) Los derechos fundamentales. Tecnos (Ed. 5) Madrid: 1993.

Prensa Libre (2018, 11 de octubre) EEUU, México y Triángulo Norte debate sobre emigración y seguridad. Noticias de América Latina y el Caribe. Recuperado de https://www.nodal.am/2018/10/presidentes-del-triangulo-norte-centroamericano-se-reunen-con-mike-pence-en-eeuu/

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (2000) Seguridad Jurídica e Inversiones. Acceso a la Justicia en Centroamérica y Panamá. San José: PNUD

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (2003). Segundo Informe sobre Desarrollo Huma-

no en Centroamérica y Panamá. Proyecto del Estado de la Región. San José: PNUD

Umaña, M. (2002) Inversión Extranjera Directa en Centro América: el rol de la seguridad jurídica. INCAE. recuperado de: http://www.incae.edu/es/clacds/publicaciones/pdf/cen443.pdf

Zaffaroni, R. & Madlener, K. (1996) La Justicia como garante de los derechos humanos: La independencia del Juez. San José, Costa Rica: ILANUD, p. 5-37.

Zaffaroni, R. (2000) El Curso de la Criminología. Revista de la Asociación de Ciencias Penales de Costa Rica. (n° 18)

Zaffaroni, R. (2001) América Latina: Análisis regional, proceso penal y derechos humanos: Códigos, principios y realidad. En, D. M. Luzón Peña, E. Pedraz Penalva, & S. Cuarezma Terán. (Dirs.) Documentos penales y criminológicos, (vol. I), 339-362

Zaffaroni, R. (2003) Proceso Penal y Derechos Humanos: Códigos, Principios y Realidad. En El Proceso Penal. Sistema Penal y Derechos Humanos. (pp. 3-24) México: Editorial Porrúa.

Zaffaroni, R. (2007) Los derechos fundamentales en la instrucción penal en los países de América Latina. En AA. VV. Zaffaroni, E. Raúl y Elías Carranza (Coord.) Investigación ILANUD. México D. F.: ILANUD.